



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE TERCERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO

72/2023 IL-DDLCN
DNCG_DEC_3379/23_03

I. INTRODUCCIÓN.

Por la Dirección de Servicios del Departamento de Trabajo y Empleo se ha solicitado a esta Dirección la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden de la Vicelehendakari Segunda y Consejera del Departamento por la que se inicia el procedimiento.
- Memoria explicativa de la Dirección de Servicios.
- Orden de la Vicelehendakari Segunda y Consejera del Departamento por la que se aprueba con carácter previo el proyecto.
- Proyecto de Decreto.
- Memoria del análisis de impacto normativo.
- Informe de impacto en la empresa.
- Memoria económica de la Dirección de Servicios.
- Informe jurídico de la Dirección de Servicios.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.
- Informe de Emakunde.
- Informe de la Dirección de Función Pública.
- Memoria del procedimiento de elaboración de la Dirección de Servicios.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en los artículos 9 y 11.2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación, ambos, con el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación



de los mismos, y con el artículo 15.1.c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. LEGALIDAD.

1.- OBJETO.

El proyecto de norma que se informa tiene por objeto la tercera modificación del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, que entró en vigor el 30 de enero de 2021.

Este Decreto ha sido modificado en dos ocasiones por los siguientes decretos:

- Decreto 167/2021, de 6 de julio, de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo.
- Decreto 84/2022, de 12 de julio, de segunda modificación del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo.

El artículo 3.2 del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, enumera los órganos que están adscritos o vinculados al Departamento de Trabajo y Empleo.

Recientemente se ha aprobado la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión. Su entrada en vigor, el pasado 29 de marzo de 2023, deroga la anterior Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, y trae consigo, entre otras, las siguientes modificaciones:

1. Los artículos 142 y siguientes de la Ley 14/2022 regulan la “*Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social*”. Conforme a la Disposición transitoria cuarta de la referida Ley, la anterior “*Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social*”, regulada por la Ley 18/2008, pasa a constituir la “*Comisión Interinstitucional para la Inclusión*”, con las singularidades establecidas en la nueva norma.
2. Los artículos 144 y siguientes de la Ley 14/2022 regulan el “*Consejo Vasco para la Inclusión*”. Conforme a la Disposición transitoria quinta de la referida Ley, el anterior “*Consejo Vasco para la Inclusión Social*”, regulado por la Ley 18/2008, pasa a constituir el “*Consejo Vasco para la Inclusión*”, con las singularidades establecidas en la nueva norma.

3. La “*Comisión Interdepartamental para la Inclusión Social*” se extingue, al derogarse la Ley 18/2008 que la regulaba y no contemplarse en la nueva ley.
4. En aplicación de los artículos 147 y siguientes de la Ley 14/2022, se crea el “*Órgano de evaluación, investigación e innovación en materia de inclusión*” como órgano administrativo especializado que tiene como ámbito de competencia la evaluación, la promoción de la innovación y de la investigación en el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, como instrumentos de desarrollo y mejora continua de las capacidades de intervención en la prevención y erradicación de la exclusión. Este órgano se adscribe, sin integrarse en la estructura jerárquica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, al departamento competente en materia de garantía de ingresos e inclusión.

Por lo tanto, el objeto del presente Decreto es proceder a la tercera modificación del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo al objeto de:

- Actualizar la denominación de la “*Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social*” por “*Comisión Interinstitucional para la Inclusión*”, y la del “*Consejo Vasco para la Inclusión Social*” por “*Consejo Vasco para la Inclusión*”, de conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley 14/2022 en las que se establece tal sucesión de órganos, si bien con las nueva composición y funcionalidades establecidas para ellos por la nueva norma.
- Eliminar la referencia a la extinta “*Comisión Interdepartamental para la Inclusión Social*” tras la aprobación de la Ley 14/2022 que deroga la Ley 18/2008.
- Y recoger la adscripción al Departamento del nuevo “*Órgano de evaluación, investigación e innovación en materia de inclusión*” regulado en la Ley 14/2022.

2. COBERTURA COMPETENCIAL.

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por las Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) a través de su Estatuto de Autonomía, según se dispone en su artículo 10.2.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo este el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de

junio, de Gobierno, corresponde al Lehendakari *“dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos”*. Por su parte, el art. 26.2 de la citada Ley expresa que corresponde a los Consejeros y a las Consejeras *“proponer al Lehendakari para su aprobación la estructura y organización de su respectivo Departamento”*.

Asimismo, la Disposición Final Primera del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, prevé que: *“Los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos”*.

Hay que tener en cuenta, además, que el propio Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, mantiene en su Disposición Final Primera, punto 2, una previsión dirigida a acotar ese margen de discrecionalidad técnica, al enumerar una serie de criterios organizativos que deben ser seguidos al elaborar los reglamentos orgánicos de los Departamentos.

3. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo adoptando la forma de Decreto.

De acuerdo con el concepto y la naturaleza con la que se inserta, y teniendo en consideración que el procedimiento para la aprobación del Decreto se inició con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la tramitación del proyecto de Decreto debe seguir el procedimiento en ella previsto, tal y como se detalla a continuación:

1. Fase preparatoria.

1.1 Plan normativo.

Conforme al artículo 8 de la Ley 6/2022, el Gobierno aprobará anualmente un plan normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el Consejo de Gobierno en el año en curso.

A este respecto, en el expediente se hace constar que la aprobación del proyecto de Decreto que se presenta no se encuentra incluida en el Plan anual normativo, dado que trae causa de la reciente publicación de la Ley 14/2022 de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, y su entrada en vigor el pasado 29 de marzo de 2023.

Por lo tanto, a este respecto, se cumple con la Ley 6/2022 dado que se justifica tal circunstancia, sin que ello suponga efecto invalidante alguno.

1.2 Consulta pública.

El artículo 11 de la Ley 6/2022 exige recabar en consulta pública, con carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía.

En el mismo sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015 establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados.

No obstante, en el apartado 7 del artículo 11 de la Ley 6/2022 y en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 se establece que puede prescindirse de este trámite en el caso de normas organizativas como la presente.

2. Fase de iniciación: Orden de inicio.

La Orden de inicio de la Consejera de Trabajo y Empleo es de fecha 8 de junio de 2023 y cumple con las exigencias del artículo 13 de la Ley 6/2022, en cuanto que expresa sucintamente el objeto y finalidad de la norma, incluye una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación y recoge el resto de contenido exigido por este artículo.

Por un error de transcripción, en la Orden de inicio se indica que el artículo 142 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, modifica la denominación del “*Consejo Vasco para la Inclusión Social*”, cuando dicho artículo modifica la denominación de la “*Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social*” que pasa a denominarse “*Comisión Interinstitucional para la Inclusión*”. Este error ha sido arrastrado a siguientes informes.

Por otro lado, en la Orden se indica que queda eximido de la realización preceptiva del informe de impacto de género al tratarse de un Decreto sobre estructura orgánica y funcional de los departamentos, de conformidad a la directriz primera 2.b).i) de las “*Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres*”, aprobadas por Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012.

No obstante, se dio traslado a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, en aplicación del artículo 20 de la Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, a efectos de verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en citada ley.

En consecuencia, mediante informe de 27 de julio de 2023 Emakunde ha informado que el expediente queda exento de solicitar su informe, al tratarse de normativa con carácter esencialmente organizativa, sin perjuicio del mandato general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

Por otro lado, si bien en la Orden de Inicio se contempla el Informe de la Dirección de Presupuestos del Departamento de Economía y Hacienda como trámite e informe procedente, aún no consta en el expediente.

Asimismo, en la Orden de inicio se indica que el expediente no debe ser objeto de trámite ante la Unión Europea.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022, se ordenó la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y esta publicación supuso la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, pudieran formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

3. Fase de instrucción.

3.1 Elaboración de la norma e informe de impacto de género.

Una vez iniciado el expediente, se redactó el texto del Decreto de conformidad con el contenido de la Orden de inicio y ajustándose a las previsiones exigidas por el artículo 14 de la Ley 6/2022.

En cuanto al informe de impacto de género nos remitimos a lo anteriormente indicado.

3.2 Orden de aprobación previa y documentación.

El texto articulado cuenta con la aprobación previa, acordada el 15 de junio de 2023 por el órgano que dictó la orden de inicio, es decir, por la Consejera de Trabajo y Empleo, cumpliendo con lo regulado en el artículo 15.1 de la Ley 6/2022.

A esta orden de aprobación previa se adjuntó, con carácter preceptivo, la memoria de Impacto Normativo que cumple con las exigencias establecidas en el artículo 15.3 de la Ley 6/2022 y, con carácter potestativo, se adjuntan el Informe Jurídico del Departamento (art. 15.4 de la Ley 6/2022) y la Memoria Económica del Departamento (art. 15.5 de la Ley 6/2022).

Por su parte, se ordenó la publicación de la Orden de aprobación previa y el texto articulado en la sede electrónica de la administración general de la CAPV, cumpliendo con lo previsto en el artículo 16.3 y 17.3 de la Ley 6/2022.

Se cumple, en consecuencia, con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 6/2022.

3.3 Trámites simultáneos.

a) Informes simultáneos.

Constan en el expediente aquellos informes preceptivos que deben solicitarse de forma simultánea conforme al artículo 16 de la Ley 6/2022:

- **Informe de la Dirección de Normalización lingüística** de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en virtud de lo determinado en el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y en virtud del vigente Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- **Informe de la Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales** de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 8/2021, del 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del citado Departamento.
- **Informe de la Dirección de Función Pública** del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 8/2021 de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Adicionalmente, consta en el expediente **Informe de impacto en la empresa** correspondiente al proyecto de Decreto de tercera modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo.

b) Audiencia, información pública y negociación colectiva.

Queda eximido de este trámite conforme a lo establecido en el 17.4 y 5 de la Ley 6/2022.

c) Participación y consulta a otras administraciones.

No se han considerado afectadas el resto de administraciones de la Comunidad Autónoma conforme al artículo 18 de la Ley 6/2022.

3.4. Informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley 6/2022 establece que deberán requerirse y cumplimentarse, a través de medios electrónicos, los trámites específicos de informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial.

No se ha recabado **Informe del Consejo Económico y Social Vasco** ni **Informe del Consejo de Relaciones Laborales**, al no entenderse necesario de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 párrafo b) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea y en el artículo 3 de la Ley 4/2012, de 23 de febrero, de Lan Harremanen Kontseilua / Consejo de Relaciones Laborales, respectivamente.

Tampoco se ha recabado Informe de la Comisión de Gobiernos Locales, al no afectar a las competencias propias de los municipios.

Por otro lado, los informes preceptivos aun por recibir son, precisamente:

- El presente **informe de legalidad del Servicio Jurídico Central** de Gobierno Vasco en virtud de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2022.
- El **informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico**, según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2022.

4. Finalización y aprobación.

Una vez recabados todos los informes preceptivos, se deberá proceder a conformar el expediente final, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 6/2022.

Posteriormente, la disposición de carácter general se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno, en los términos del artículo 27 de la Ley 6/2022.

Por último, se procederá a su publicación en el BOPV, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 6/2022.

En consecuencia, se considera que con carácter general se ha cumplido con el procedimiento de elaboración establecido en la Ley 6/2022.

Asimismo, se justifica en el expediente el respeto a la igualdad lingüística, como principio de garantía de calidad del proceso de elaboración normativa, en los términos recogidos en el artículo 5 de la Ley 6/2022.

4.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de Decreto dispone de Exposición de Motivos, un artículo único y una disposición final.

Su contenido cumple, con carácter general, con la técnica normativa establecida en las Directrices para la elaboración de proyectos de ley, decretos, órdenes y resoluciones, aprobadas en Consejo de Gobierno Vasco de 23 de marzo de 1993 (BOPV nº71 de 19 de abril):

- El título de la norma define claramente la norma que modifica e indica que se trata de la tercera modificación;
- El texto marco identifica correctamente el precepto que se modifica;
- No obstante, en cuanto al texto de regulación, las Directrices establecen que el nuevo texto se recoja entre comillas colocadas al principio y al final del mismo y en un párrafo independiente de manera que se perciba a simple vista cuál es la nueva regulación, por lo que se entiende conveniente incluir las referidas comillas.

III. CONCLUSIÓN.

Sin perjuicio de las observaciones realizadas, se informa favorablemente del proyecto de Decreto sometido a informe.

Este es mi informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.